

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo No: 11001 40 03 052 **2021 00450 00**

Teniendo en cuenta la comunicación allegada por el Centro de Conciliación de la Fundación Abraham Lincoln (Archivo 23), el Despacho se pronuncia en los siguientes términos:

1.- Decretar la suspensión del presente proceso por el término que dure el procedimiento de negociación de deudas (Art. 544 ibídem), contados a partir del 4 de febrero de 2022.

2.- Como quiera que el término de 60 días que prevé el artículo 544 del C. G. del P., se encuentra vencido, se ordena OFICIAR al Centro de Conciliación de la Fundación Abraham Lincoln, para que en el término de cinco (5) días informe el resultado del procedimiento de negociación de deudas.

3.- Con todo, precítese que el mentado Centro de Conciliación, informó a esta Judicatura solo hasta el mes de junio del año 2022, sobre la aceptación de la negociación de deudas que tiene como fecha de aceptación el 4 de febrero de 2022, contrariando lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 548 del C. G. del P., circunstancia que hizo incurrir en error a esta Judicatura.

Ahora bien, el inciso 2º del artículo 548 del C. G. del P., indica:

En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación. (Subrayado fuera del texto)

Conforme a lo anterior es claro que toda la actuación surtida con posterioridad a la fecha de aceptación es nula y por ello, el Juzgado, amparado en el control de legalidad contemplado en el artículo 132 del C. G. del P., dispone dejar sin valor ni efecto las actuaciones procesales llevadas a cabo en este trámite y que fueron posteriores al 4 de febrero de 2022, la que por supuesto incluye la sentencia de instancia dictada.

Notifíquese y Cúmplase,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ